

REPÚBLICA COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCHENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.

(Transitoriamente Juzgado 64 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá- Acuerdo PCSJA-18-11127 del 12 de octubre de 2018 del C.S.J.)

Bogotá D.C., 11 DIC 2020 de Diciembre del dos mil veinte (2020)

Ref. 110014003082-2020-00734-00

Subsanada la demanda en debida forma y reunidos los requisitos previstos en los artículos 82 y s.s., 422, y 430 del Código General del Proceso, este Despacho dispone:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **EDUARDO LÓPEZ PINZÓN** en contra de **CARLOS WILLIAM DÍAZ SAENZ** por las siguientes sumas de dinero:

a.) Por la suma de ciento setenta mil doscientos cuarenta y un pesos m/cte. (**\$170.241.00**), por concepto de canon de arrendamiento causado en el mes de mayo de 2020, capital contenido en el contrato de arrendamiento de local comercial, título ejecutivo allegado como base de la ejecución.

Se niega mandamiento de pago por concepto de los servicios públicos domiciliarios correspondientes a luz, agua y gas, tangase en cuenta que si bien allegó las facturas emitidas por tales empresas, el actor no acreditó que hubiesen sido canceladas, situación que no se compadece con lo normado en el artículo 14 de la Ley 820 de 2003.

SEGUNDO: Sobre las costas se resolverá en la oportunidad procesal pertinente.

TERCERO: Notifíquese a la parte demandada de conformidad a lo dispuesto en los artículos 290 a 293 del C.G.P., señalándole que dispone del término de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para proponer excepciones, los cuales corren simultáneamente.

ADVERTIR al demandante que, una vez superadas las dificultades de acceso a las instalaciones físicas del Juzgado por la Emergencia Sanitaria, deberá allegar el original del título ejecutivo utilizado como base de la acción, pero en todo caso deberá ser antes de dictarse sentencia.

Téngase en cuenta que el señor **EDUARDO LÓPEZ PINZÓN**, actúa en causa propia

NOTIFÍQUESE (2),

JOHN EDWIN CASADIEGO PARRA
JUEZ

m.c

Juzgado Ochenta y Dos Civil Municipal de Bogotá²
Bogotá D.C., el día 11 DIC 2020 de febrero de 2020
Por anotación en estado N° 0 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
p Melquisedec Villanueva Echavarría
Secretario